

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 15 de Noviembre de 1951

Nº 244

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masaya . . . . . Pág. 2305

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Contrato . . . . . 2314  
Cancelación . . . . . 2314

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Procédase a la licitación pública para el establecimiento de un servicio telefónico automático . . . . . Pág. 2314

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2319  
Títulos Supletorios . . . . . 2319  
Marca de Fábrica . . . . . 2319  
Terrenos Municipales . . . . . 2320

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

No. 483

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: -Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masaya, que dice:

«La Corporación Municipal de Masaya, en uso de sus facultades,  
Acuerda:

El siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1. -Forman las rentas de esta Municipalidad de Masaya, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—A—			
1—Agentes, empleados o representantes de casas extranjeras, establecidas o no en otras ciudades de la República, con muestras o catálogos, cada visita			₡ 15.00
2—Agentes, empleados o representantes de casas nacionales, establecidas en otras ciudades de la República, con muestras o catálogos, cada visita			10.00
3—Agentes de sastrerías o zapaterías, que lleguen de otras poblaciones con muestras, medidas u obras, cada visita			10.00
4—Agencias o agentes, o representantes de fábricas cigarrillos	₡ 25.00	₡ 18.00	
5—Agencias, agentes o ventas de automóviles, camiones, etc., o repuestos y accesorios para los mismos	10.00	10.00	
6—Agencias, agentes o ventas de motocicletas, motocicletas, bicicletas, etc., o accesorios y repuestos para los mismos	6.00	6.00	
7—Agencias, agentes o ventas de máquinas de coser, escribir, sumar y otras similares, repuestos y demás accesorios para las mismas.	6.00	6.00	
8—Agencias, sub-agentes o simple vendedores de pólizas de seguros de vida, incendio, o de cualquier otro riesgo, de compañías nacionales	8.00	8.00	
9—Agencias, sub-agentes o simples vendedores de pólizas de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras	15.00		

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
10—Agentes, empleados o representantes de compañías de seguros nacionales, cada visita en negocios de su índole			8.00
11—De compañías extranjeras, cada visita en negocios de su índole			15.00
12—Agencias, agentes o representantes de radios, pianos y cualquier otro aparato de música o sus accesorios	10.00	10.00	
13—Agentes o representantes de películas cinematográficas, cada visita			20.00
14—Agentes, empleados o representantes de casas nacionales o extranjeras, en visita de propaganda, cada día			8.00
15—Agentes o representantes de casas nacionales o extranjeras	15.00	15.00	
16—Agentes comisionistas, con negocio de importación y exportación	12.00	12.00	
17—Agentes o representantes, compradores de cueros, pieles y otros productos	10.00	10.00	
18—Agentes de seguros de cualquier clase	5.00	5.00	
19—Agentes, empleados o sub-agentes de casas nacionales o extranjeras, de productos no especificados	15.00	15.00	
20—Agencias, sub-agencias de productos extranjeros, manufacturados no, de substancias inflamables y otros similares	20.00	20.00	
21—Agencias o sub-agencias de fábricas de hielo	6.00	6.00	
22—Agencias o representantes de fábricas de hielo, de extraña jurisdicción	15.00	15.00	
23—Agencias o sub-agencias de compañías azucareras, ingenios de azúcar, etc.	30.00	30.00	
24—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			5.00
25—Agencias o agentes o ventas de licores o bebidas embriagantes	15.00	15.00	
26—Anuncios comerciales por medio de altoparlantes o magnavoces, ambulantes o fijos	10.00	10.00	
27—Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			5.00
28—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
29—Aplanchaduras o lavanderías a vapor	3.00	3.00	
30—Aceras. Su falta de construcción o en mal estado, en el radio central o fuera de éste si es calle pavimentada, metro lineal		0.50	
31—Aserrío o aserraderos de maderas: Primera clase	50.00	50.00	
32—De segunda clase	30.00	30.00	
33—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			2.00
34—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
35—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
36—Aseo: Barrido en calles pavimentadas, metro lineal		0.10	
37—En el resto de la población, todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez, en calidad de multa			
—B—			
38—Billares: En el radio central, cada mes	5.00	5.00	

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
39—Fuera del radio central, cada mesa	2.50	2.50	
40—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm., de la clase acomodada			8.00
41—De la clase obrera			2.00
42—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día			3.00
43—Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	12.00	12.00	
44—Nicaragüenses	5.00	5.00	
45—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
46—Nicaragüenses			0.50
47—Beneficios de arroz u otros granos: De primera clase	100.00	100.00	
48—De segunda clase	50.00	50.00	
49—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			10.00
50—De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente			20.00
51—Barberías: De primera clase	5.00	5.00	
52—De segunda clase	3.00	3.00	
53—De tercera clase	1.50	1.50	
54—Bombas para el expendio de gasolina, lubricantes, etc.: Primera clase	20.00	20.00	
55—Segunda clase	10.00	10.00	
—C—			
56—Corresponsales o agencias de bancos, excepto el Banco Nacional	20.00	20.00	
57—Cantinas: Con existencias de tres mil córdobas o más	30.00	30.00	
58—Con existencias de dos mil córdobas o más	20.00	20.00	
59—Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
60—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
61—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
62—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
63—Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
64—Las cantinas ubicadas en un radio de 100 varas o menos de los mercados o mesones, pagarán además el recargo del 50% del impuesto respectivo			
65—Canteras o minas de arena en explotación	3.00	3.00	
66—Calles: Ocupadas con materiales de construcción, en el radio central, mes o fracción			10.00
67—Fuera del radio central, mes o fracción			3.00
68—Calles, cerradas por motivo de enfermedad, previo permiso del Alcalde, diariamente			0.50
69—Caballerizas o establos públicos	10.00	6.00	
70—Comederos o abrevaderos de bestias de tiro o de silla, en el radio central	5.00	3.00	
71—Cooperativas o seguros de cualquier artículo por sorteos, pagarán el equivalente a una acción por cada sorteo			
72—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil, acompañarán una boleta de			2.00
73—Constancias, permisos, etc., extendidas por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
74—Casas de préstamos o prestamistas, bajo cualquier garantía	10.00	10.00	
75—Casas de alquiler de bicicletas	5.00	5.00	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Var
76—Casas de bailes, previo permiso	₡ 15.00	₡ 15.00	
77—Casas, tapias o cercas, pintadas de blanco, cada una diariamente			₡ 0.5
78—Cartelones o anuncios de teatros, fijos en lugares públicos, cada uno		1.00	
79—Cuando recorriere las calles en propaganda, cada vez			1.00
80—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.5
81—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
82—Y por cualquier delito o falta comprobada			1.00
—Ch—			
83—Chinamos: Los derechos para construirlos en tiempo de fiestas y los negocios o diversiones que se establezcan, serán subastados públicamente en el mejor postor. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa			
—D—			
84—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			8.00
85—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			8.00
86—Destazadores, carniceros, matarifes y comerciantes de ganado mayor en pie	6.00		
87—Y de ganado menor	4.00		
88—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
89—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
90—Si no fuere para propietario o profesional acompañarán una boleta de			2.00
91—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
92—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
93—Depósitos de huate, en el radio central	50.00	50.00	
94—Y fuera del radio central	5.00	5.00	
95—Depósitos de combustibles, lubricantes, etc., de primera clase	20.00	20.00	
96—Y de segunda clase	10.00	10.00	
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, farmacias, droguerías o ventas de medicinas, ferreterías, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
97—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
98—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
99—Con existencias hasta de un mil córdobas	4.00	4.00	
100—Con existencias hasta dos mil córdobas	7.00	7.00	
101—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	2.50	2.50	
102—Si los dueños de estos establecimientos tuvieren depósitos de mercaderías fuera de ellos, tales depósitos serán tomados como parte integrante de las existencias			
103—Expendedores de carnes	5.00		
104—Envenenaderas, curtiembres o saladeras de cueros o pieles, primera clase	25.00	15.00	
105—De segunda clase	10.00	5.00	
106—Empresas periodísticas o imprentas	2.50	2.50	
107—Empresas funerarias: De primera clase	10.00	7.00	

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
108—De segunda clase	₡ 5.00	₡ 3.50	
109—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			₡ 10.00
110—Si fuere de autoridad inferior			2.00
111—Estaciones radiodifusoras	5.00	5.00	
112—Empresas de transportes de carga o pasajeros	10.00	10.00	
113—Las no matriculadas en este Municipio, diariamente			2.00
114—Edificaciones: La falta de construcción en calles pavimentadas, metro lineal		0.25	
115—Fuera de las calles pavimentadas pero dentro del radio central, metro lineal		0.10	
116—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
117—Maromas, zarzuelas, veladas, etc., cuando sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el equivalente a cuatro entradas a primera clase			
118—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen Exportación o extracción. Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			12.00
119—Arroz trillado, cada 50 kilos o fracción			0.15
120—Arroz en granza, cada 100 kilos o fracción			0.25
121—Afrecho, saco			0.10
122—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
123—Cueros o pieles de otros animales, cada 10 kilos o fracción			0.30
124—Maíz, frijoles o trigo, cada 100 kilos o fracción			0.20
125—Sebo, manteca o miel de abejas, lata			0.30
126—Maderas aserradas, cada 100 kilos o fracción			0.20
127—Maderas labradas o en bruto, cada 100 kilos o fracción			0.10
128—Máquinas de coser, motores, calderas, trillos, etc., reparadas o nuevas, cada 100 kilos o fracción			0.35
129—Frutas o legumbres, flete			1.00
130—Otros productos no especificados, cada 100 kilos o fracción			0.25
—F—			
131—Fábricas: De hielo, de aguas gaseosas o de ladrillos de cemento a máquina	10.00	10.00	
132—De helados, paletas o pocicles	6.00	6.00	
133—De ladrillos de cemento, a presión	5.00	2.00	
134—De jabon: Primera clase	10.00	10.00	
135—Segunda clase	5.00	5.00	
136—De jabón negro	3.00		
137—De artículos de tocador, perfumes, lociones, brillantinas, etc.: Primera clase	10.00	10.00	
138—Segunda clase	5.00	5.00	
139—De licores, cremas, rones, o de cigarrillos a máquina	10.00	10.00	
140—De cigarrillos o puros a mano	3.00		
141—De velas o candelas, de confites, repostería y otros no especificados	5.00	3.00	
142—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado, poseyere 100 o más animales	10.00		
143—Si poseyere 50 o más animales	6.00		
144—Si poseyere 20 o más animales	4.00		
145—Si poseyere menos de 20 animales	2.50		
146—Permiso para hacer un fierro o marca		3.00	
147—Fotografías	2.00	2.00	

Fracción	—G—	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
148—Garages: Con taller de reparación		8.00	8.00	
149—Sin taller de reparaciones		4.00	4.00	
	—H—			
150—Hornos de fundición		15.00	15.00	
151—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase		10.00	10.00	
152—De segunda clase		6.00	6.00	
153—De tercera clase		3.00	3.00	
154—Los que se establezcan en tiempos de fiestas pagarán diariamente				15.00
Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstos corresponde				
155—Hojalaterías: De primera clase		2.00	2.00	
156—De segunda clase		1.00	1.00	
157—Hipotecas: Por quinientos córdobas o más, pagará el hipotecante, un cuarto por ciento. El Registrador Público, exigirá la boleta correspondiente para efectuar la inscripción				
	—I—			
Impuesto sobre consumo de mercaderías y productos, que pagarán al introducirlas				
158—Automóviles, camiones, camionetas, tractores, jeeps, etc., cada uno				100.00
159—Motocicletas o motonetas y otros similares, cada uno				40.00
160—Cuando alguno de estos vehículos fuere usado, tendrá una rebaja proporcional a juicio del Municipio				5.00
161—Bicicletas, cada una				5.00
162—Radios de 6 tubos o menos				10.00
163—Radios de más de 6 tubos y otros similares, cada uno				0.04
164—Medicinas de patente, cada kilo				0.02
165—Medicinas en general, cada kilo				0.01
166—Licores, perfumes, cremas, jabones, pinturas y polvos de tocador, géneros de lana o seda, natural o artificial, juguetes, cervezas, vinos, conservas y frutas en conservas o frescas, cada kilo				0.01
167—Gasolina, galón				0.03
168—Kerosine y aceite diesel, galón				0.02
169—Grasas, lubricantes, vaselina y similares, cada 50 kilos o fracción				1.00
170—Cajas de seguridad, refrigeradoras, pocicleras o mantenedoras y roconolas grandes, cada una				25.00
171—Máquinas de escribir, calculadoras o registradoras, cada una				10.00
172—Máquinas de coser y otras para talleres de costuras, cada una				5.00
173—Paquetes postales, cada uno				1.00
174—Cigarrillos, cada cajetilla o paquete				0.02
175—Muebles o enseres para oficinas o residencias, cada kilo o fracción				0.01
176—Maquinarias o implementos para la agricultura, industria o labranza, insecticidas, materiales de construcción, cemento, hierro en barras o láminas, tejas de zinc, cada kilo o fracción				0.01
177—Todo otro artículo no especificado, cada kilo o fracción				0.01
	<i>Artículos nacionales</i>			
178—Medicinas de patente, cada kilo				
179—Medicinas en general, cada kilo				

15  
100  
40  
6  
6  
10  
0.0  
0.0  
0.0  
0.0  
0.0  
0.0  
0.0  
0.0  
0.0  
0.0  
0.0  
0.0  
0.0  
0.0

Fracción

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
180—Licores, perfumes, jabones de tocador, pinturas, cremas y variedades de esta índole, cada kilo		€	0.03
181—Maderas en bruto, flete o tonelada			1.20
182—Maderas aserradas, flete o tonelada			1.50
183—Ladrillos de cemento, millar o fracción			2.00
184—Azúcar, quintal			0.40
185—Ladrillos o tejas de tarro, millar o fracción			1.00
186—Cal, fanega			0.20
187—Hielo, saco o marqueta			0.15
188—Jabón, cada 50 kilos o fracción			0.40
189—Dulce, cada 50 atados o fracción			0.15
190—Arroz en granza, saco			0.10
191—Cueros, frescos, secos o salados, cada uno			0.20
192—Pieles o cueros de otros animales, arroba o fracción			0.25
193—Sal, arroz, papas, maíz, trigo, frijoles, ajonjolí y otros granos, saco			0.10
194—Leña, carbón, caña dulce, de castilla o brava, talpuja, gradillas y otros similares, flete o tonelada			0.80
195—Calzado, ropa hecha, géneros de algodón, artículos de cuero, muebles nuevos, cada kilo			0.02
196—Frutas o legumbres, flete			0.50
197—Otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			0.80
198—Los demás productos no especificados, pagarán conforme el más análogo o similar			
—J—			
199—Joyerías: De primera clase	€ 2.00	€ 2.00	
200—De segunda clase	1.00	1.00	
201—Joyereros de extraña jurisdicción, cada día de permanencia		2.00	
202—Juegos permitidos, son los que señala el Arto. 51 Pol. y el Alcalde cobrará según la importancia y lucro de ellos			
—L—			
203—Lecherías: Centrales, cooperativas o agentes de varias lecherías	20.00	12.00	
204—Los que introduzcan diariamente para el expendio u otros usos, 50 galones o más	8.00	8.00	
205—Veinticinco galones o más	6.00	6.00	
206—Doce galones o más	4.00	4.00	
207—Menos de doce galones	2.50	2.50	
208—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boletota, si es en el radio central, de			10.00
209—Y fuera del radio central, de			4.00
210—Librerías, con venta de artículos de oficina, véase establecimientos de comercio			
211—Con venta exclusiva de libros	5.00	Libre	
—M—			
212—Mancebías, previo permiso sanitario	20.00	20.00	
—P—			
213—Panaderías: De primera clase	10.00	5.00	
214—De segunda clase	5.00	2.50	
215—De tercera clase	2.50	1.50	
216—Piso: Carretas, carretones o pipas, cada día que transiten en la población			0.20
217—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
218—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
219—Pesas o medidas: Vara, yardas, metros, galones, medios o cuartillos, litros, básculas o balanzas para pesar libras, cada una	1.00		
220—Básculas o romanas para pesar quintales	2.00		
221—Pavimentación: Los dueños de predios a ambos lados de las calles donde se inicien los trabajos de pavimentación, pagarán por cada vara lineal de sus predios			45.00
—Q—			
222—Kioscos: En los parques o plazas, cada uno		20.00	
223—Si fueren casetas, cada una		6.00	
—R—			
224—Refresquerías, sorbeterías, chichería, reposterías, ventas de helados, pocicles o esquimos: De primera clase			
225—De segunda clase	5.00	5.00	
226—De tercera clase	3.00	3.00	
227—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa	1.00	1.00	
228—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
229—Rótulos o anuncios: Volados hacia la calle	6.00		
230—Adheridos o pintados en los edificios	4.00		
231—Atravesados en las calles, previo permiso		5.00	
232—Fijos en plazas o caminos públicos		1.00	
233—Luminosos o de gas neón	Libre		
234—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera, pagará cada vez			5.00
—S—			
235—Salones de belleza	5.00	5.00	
236—Los que lleguen de extraña jurisdicción por temporada, diariamente			5.00
237—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
—T—			
238—Tabaco: Cada fardo de cualquier clase o calidad, que se produzca en la comprensión			2.00
239—Tren de aseo: Barrido en las calles pavimentadas, vara lineal			
240—Talleres de zapatería: Con producción de 100 pares o más al mes		0.10	
241—Con producción mensual de 50 pares o más	20.00	10.00	
242—Con producción menor de 50 pares	10.00	6.00	
243—Talleres de sastrería: Primera clase	2.00	2.00	
244—De segunda clase	10.00	6.00	
245—De tercera clase	6.00	4.00	
246—Trillos o moledoras de masa o pinol, movidos por fuerza motriz	2.00	2.00	
247—Talleres de arte u oficios, con cinco o más operarios	5.00	5.00	
248—Con menos de cinco operarios	10.00	5.00	
249—Cuando estos talleres tuvieren venta de materiales, pagarán además	5.00	2.50	
250—Los talleres de mecánica anexos a una industria, si se dedican al servicio público, están sujetos a estos impuestos	5.00	3.00	
251—Título supletorio: Cuando el valor de la propiedad, sea de un mil córdobas o menos			2.00

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
252—Cuando el valor sea mayor de un mil córdobas		5.00	
253—Tintorerías	₡ 1.00	₡ 1.00	
254—Teatros o salones de espectáculos	10.00		
—V—			
255 - Ventas: De maderas, con existencia hasta de dos mil córdobas	10.00	8.00	
256—Con existencias mayores de dos mil córdobas	20.00	15.00	
257—De cal	3.00	3.00	
258—De cerveza	5.00	5.00	
259—De muebles	3.00	3.00	
260—De calzado, con existencia de 50 pares o más	6.00	6.00	
261—Con existencia menores de 50 pares	3.00	3.00	
262—De zacate o huate, en carretas, diariamente			₡ 0.25
263—De dulce en atados, cada carreta			1.00
264—Vacas de ordeño: En el radio central, cada vna		1.00	
265—Fuera del radio central pero dentro de la población, cada una		0.25	
<b>Vehículos:</b>			
266—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeep	20.00		Placa
267—Motocicletas o motonetas	12.00		
268—Coches	8.00	6.00	5.00
269—Coches fúnebres	10.00		5.00
270—Bicicletas	5.00		5.00
271—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
272—Trailers, mayores de una tonelada	10.00		5.00
273—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
274—Carretoncitos de mano	3.00		5.00
275—Otros vehiculos	3.00		5.00
276—Placas para numeración de edificios o residencias, o para tiendas, boticas, pulpería, negocios, etc., cada una			6.00

*Disposiciones Generales.*

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, talleres, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Arto. 3.—El pago de pavimentación que establece la Fracción 221), puede hacerse en tres llamamientos: El primero al iniciarse el encunetado; el segundo al iniciarse el macadam, y el tercero al iniciarse el asfalto. Cada llamamiento no podrá ser menor de la tercera parte del total respectivo que corresponda a cada contribuyente.

La Municipalidad con el voto de la mayoría de sus miembros podrá rebajar hasta en un cincuenta por ciento en los casos de personas notoriamente pobres.

Arto. 4.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el acto de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del veinte por ciento, en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 5.—Toda persona, sociedad, compañía, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de

apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación por medio de periódicos locales, para los efectos consiguientes.

Para la efectividad del cobro sobre el impuesto del tabaco, la Municipalidad puede destacar un Inspector para fiscalizar los plantíos y justipreciar la producción.

Art. 7.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 8.—No se matriculará ningún esta-

172

blecimiento, negocio, vehículo, etc., cuando el mismo, su dueño o antecesor inmediato tenga cuotas por impuestos, servicios o canon no satisfechos.

Art. 9.—El que clausure su negocio, establecimiento, empresa, etc., deberá dar aviso por escrito al Tesorero Municipal y éste al comprobarlo suspenderá la emisión de recibos al aludido.

Art. 10.—El que adquiera un establecimiento, negocio, propiedad, etc., gravada por este Plan de Arbitrios, con adeudo al Municipio, será responsable de las tribuciones no pagadas anteriores a su adquisición, aún cuando se tratare de compra de venta forzada.

Art. 11.—Todas las multas a que se refiere este Plan de Arbitrios serán comutables con obras públicas, a razón de un córdoba por día, siempre que no pudiesen hacerse efectivas de otra manera.

Art. 12.—Solamente en el corral Municipal podrán hacerse transacciones de compra y venta de ganados mayor y menor, y son precisamente estas transacciones las que se consideran legales, siempre que lleven el «constame» del encargado de ese establecimiento.

Art. 13.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal, y dé a conocer a los contribuyentes y al público en general.

Art. 14.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 15.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente, al de su publicación en el «La Gaceta».

Masaya, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—M. Vega Bolaños.—Augusto Cermeño B.—P. Campos.—Julio C. Pérez P., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Septiembre de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

### Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, e Ismael Bellorín, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

#### I

Bellorín da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

#### II

Bellorín se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

#### III

El Gobierno pagará a Bellorín, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Veinte Córdobas (C\$ 25.00), que afectará a la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que la arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Occidente.

#### IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1951; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos cinco tanto en un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. (f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones;—(f) Ismael Bellorín.

Nº 141-CC

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:--Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., 20 de Septiembre de 1951.--(f) SOMOZA.--El Ministro de la Guerra y Anzoátegui.--(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Nº XXXIII

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Cancelar la pensión de Inválido registrada bajo el Nº V-30, de que gozaba el señor Francisco Vidofia Lindo, de este Departamento, por causa de muerte.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., 7 de Noviembre de 1951.--(f) SOMOZA.--El Ministro de Guerra.--(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

### Fomento y Obras Públicas

Nº 8—D.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

Se hace necesario e impostergable la modernización del servicio telefónico de la ciudad Capital y sus alrededores, decidiendo a la creciente magnitud de la población y a las actividades cada día

tores de su vida comercial, industrial, social y política; y siendo evidente que la mejor forma de dotar a la ciudad, sede del Gobierno de Nicaragua, de un buen servicio telefónico, es la de instalarlo con equipos automáticos de la mejor calidad, en el nuevo Palacio de Comunicaciones, para sustituir la vieja planta de magnetos, incapacitada ya para un eficaz rendimiento;

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Procédase a la licitación pública del establecimiento de un servicio telefónico automático en la ciudad de Managua, D. N., con alcáncz a los poblados inmediatos de Las Mercedes, El Crucero, Las Piedrecitas y las Jinotepes; entendiéndose que tal establecimiento incluye: el suministro del equipo respectivo, su instalación completa, hasta dejarlo en condiciones de acabado y funcionamiento perfecto, y la enseñanza de su manejo a ciudadanos nicaragüenses que en tiempo oportuno, señalará la Dirección General de Comunicaciones de Nicaragua.

Arto. 2º—Las bases de la licitación son las siguientes:

- a) —Cualquier entidad o firma fabricantes, por si o por medio de Apoderado legalmente constituido, que desearse participar en calidad de proponente, deberá enviar su oferta al Ministerio de Fomento y Obras Públicas dentro del período de cuarenticinco (45) días, que se comenzará a contar desde la fecha en que este Decreto sea publicado en "La Gaceta", por primera vez.
- b) —El período de cuarenticinco (45) días a que se refiere el anterior inciso, quedará dividido en plazos de treinta y quince días respectivamente, para los fines del Arto. 87 del Reglamento del Poder Ejecutivo.
- c) —El Ministerio de Fomento y Obras Públicas señalará por auto, oportunamente, la fecha y hora en las cuales se procederá a la apertura y examen de las propuestas.
- d) —Los proponentes deberán señalar con datos exactos: el valor del equipo, el de su instalación y de la enseñanza de su manejo; exponiendo además, las condiciones de pago más favorables al Gobierno de Nicaragua que podrían ellos aceptar.

El punto de la financiación del equipo y de los gastos de su instalación, lo mismo que la forma de arbitrar y manejar estos últimos, de-

berá quedar contemplado y claramente explicado en el Contrato que se celebrará como consecuencia de la licitación presente.

- e) —Cada proponente deberá obligarse a entregar al Gobierno, si resultare favorecido en la presente licitación, un bono expedido por Compañía de Seguros de responsabilidad conocida o casa Bancaria idónea, a juicio del Ministerio de Fomento, con valor por lo menos de **DOSCIENTOS MIL DOLARES (US\$200,000.00)**, en respaldo de su seriedad y responsabilidad y en garantía de la eficacia y buena calidad de la obra que llevará a la práctica. La fianza así rendida no podrá retirarse hasta dos años después de la entrega de dicha obra.
- f) —Para los efectos de esta licitación, únicamente se admitirán propuestas de casas fabricantes o casas especialistas en la instalación de teléfonos automáticos, de responsabilidad. Tanto las casas y firmas aludidas deberán agregar a la oferta referencias bancarias o de otra índole acerca de su indudable formalidad y responsabilidad.
- g) —En el contrato correspondiente, deberán ser incluídas todas las cláusulas de garantía y franquicias usuales en esta clase de operaciones de acuerdo con las leyes del Estado.
- h) —Los proponentes deberán señalar el tiempo en que han de comenzar los trabajos, lo mismo que el lapso de duración de los mismos.
- i) —Los proponentes indicarán las garantías que puedan ofrecer para proporcionar los materiales de repuestos, en caso de guerra o cualquier circunstancia internacional que dificulte o imposibilite la importación de ellos.

Arto. 3º—Queda a cargo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, cumplir el presente Decreto, con las formalidades debidas, comenzando a publicar en fecha inmediata las bases completas de esta licitación y el contenido técnico de la obra que se persigue, ajustándose estrictamente a los términos y condiciones de nuestra legislación y cumplimiento con todos los requisitos que el presente caso implica.

Arto. 4º—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta".

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D.N., 10 de Noviembre de 1951. — A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la ley, *Federico López R.*

*Licitación Decretada por el Poder Ejecutivo de Nicaragua para obtener un equipo de Telefonía Automática y su instalación en la ciudad de Managua, con alcance a varios poblados inmediatos*

**BASES COMPLEMENTARIAS DE LA LICITACION:**

Conforme el Decreto N° 8-D del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Noviembre de 1951. Procédase a licitar la compra de un equipo de telefonía automática con sus plantas interna y externa, completas, y su instalación en la ciudad de Managua y los poblados de Las Mercedes, El Crucero, Las Piedrecitas y Las Jinotepes. La apreciación técnica de la obra, para los efectos de esta licitación, queda contemplada en las siguientes bases:

*Planta Interior:*

1.—Un equipo telefónico automático para inmediato servicio de 5.000 números y posterior aumento hasta: 10.000; equipo completo con todos los órganos necesarios para su normal funcionamiento, aparatos de selección, bastidores, cables, etc.

2.—Los licitantes deben acompañar a

Conferencia local .. . . . . .	150 segundos
" de L. D. . . . . .	180 "

4.—El equipo reunirá condiciones para afrontar rápidamente cambios eventuales en la intensidad del tráfico, y tendrá lugar en los diferentes bastidores para órganos de conexión correspondientes a un tráfico calculado en un 25% de aumento sobre su rendimiento inicial, aproximadamente.

5.—Provisión de un equipo PBX para 400 líneas, con lo que se conseguirá que un abonado poseedor de varias líneas, pueda ser llamado con un solo número.

6.—El equipo debe contar con circuitos de numeraciones especiales de dos cifras para los servicios de larga distancia, informaciones, reclamaciones, llamadas de hospitales, de policía, etc., etc. Circuitos que, teniendo sus organismos adjuntos al sistema telefónico de la central, terminarán en enchufes, lámparas de llamada y alarma en los tableros de la mesa interurbana, siendo en cantidad que cubran a lo menos el medio por ciento, en relación con la cantidad de líneas locales para abonados.

7.—Las ofertas deben especificar el consumo de energía eléctrica del equipo durante 24 horas, con base en los datos de tráfico que se dejan consignados, para que las baterías acumuladoras que se instalen con la Central puedan mantener durante 24 horas la descarga del equipo, sin ser cargadas. Además, debe adjuntarse a la

su oferta una calculación completa de los órganos necesarios, señalando los índices de pérdida de los diferentes pasos de selectores y la suma total de los índices de todo el sistema.

3.—Como base para estos cálculos deben tomarse las siguientes cifras estimadas de la intensidad de tráfico:

Total tráfico inicial 0.056 erlang (TU) por abonado y hora de mayor tráfico.

Total tráfico entrante, 0.061 erlang (TU) por abonado y hora de mayor tráfico.

Total tráfico de las mesas de larga distancia a la central automática, 29-erlang (TU) por hora de mayor tráfico.

Estos datos corresponden al tráfico bruto.

La duración de las conferencias se ha calculado a:

oferta un plano de colocación de la planta automática.

8.—Debe ser provisto el equipo de conexiones para puestos telefónicos automáticos de servicio público, con cajas colectoras de pago, en monedas córdoba, y con capacidad para el retorno del pago cuando no se efectúa la comunicación.

9.—La Central Automática deberá estar equipada con sistema de alarma audible y visible, para los casos de irregularidad en el funcionamiento normal de la planta o de cualquiera de sus órganos.

10.—Los licitantes deberán especificar las condiciones de trabajo, de la Central, con referencias a los valores de resistencia y aislamiento de las líneas de abonados y presentarán una descripción sobre el funcionamiento de la Central con los correspondientes esquemas y datos técnicos.

11.—Debe proporcionarse un juego completo de las herramientas apropiadas para el mantenimiento de equipo automático y un lote de repuestos calculados para dos años de servicio del mismo. También deben proporcionarse las mesas que a continuación se especifican:

12.—*Mesa de Prueba:* Habilitada para la prueba de líneas locales y de larga distancia, con instrumentos para medir resistencia de líneas y para localizar defec-

tos, corto-circuitos, roturas, contactos o derivaciones a tierra.

13.—*Mesa de Información y Reclamos:* Que será de dos posiciones, equipada cada posición con los aparatos necesarios para su adecuado servicio. Debe anexarse a esta mesa un Kárdex giratorio con capacidad para el registro de 10.000 números de abonados.

14.—*Mesa de Control de Tráfico:* Acondicionada en forma que el operador pueda ilustrar a los abonados sobre el manejo eficiente de sus aparatos, y ayudarles a rectificar cualquier error cometido al hacer girar el disco.

15.—*Mesa Inter-urbana:* Con un conmutador para 50 líneas interurbanas de partida y cien (100) rurales, con señales de lámparas para llamada y supervisión, y con equipo para la intercomunicación con la planta automática. La mesa interurbana será de 8 posiciones y, para mayor facilidad, con líneas multiplicadas. Además, tanto las interurbanas, como las rurales, serán equipadas con lámparas de llamada y de señal de ocupación. Las interurbanas serán además, equipadas con múltiples de amplificación. Cada posición contará con un equipo de telefonista, 8 pares de cordones, un par de cordones de amplificación y un calculógrafo.

16.—*Prueba Interna:* Además de las mesas dichas, debe figurar en la planta un equipo de prueba interna de la central automática.

17.—*Distribuidor General:* Las líneas deberán terminar en cables forrados con seda y algodón, con conductores esmaltados, y entrarán primero, a un sistema protector de bobinas térmicas para corrientes anormales de cualquier naturaleza y un sistema de protección para corrientes atmosféricas. Los protectores deberán obedecer a un sistema de alarma que señala la vertical y el grupo donde se presente un defecto. Del lado interior deberán terminar las líneas en bloques de prueba.

18.—*Equipo de Fuerza:* Debe componerse de dos baterías de acumuladores de plomo con suficiente capacidad, cada una para sostener el tráfico durante 24 horas, para la carga de estos acumuladores habrá dos equipos de rectificadores de carga continua automática florente. Estos aparatos trabajarán con corriente de 110 voltios, 60 ciclos. Además, debe suministrarse una planta de sistema DIESEL para casos de emergencia, con su dinamo acoplado y con capacidad para la carga de las mismas baterías y para suministrar el alumbrado de todas las dependen-

cias de teléfonos, telégrafos y correos, con cambio automático, al faltar la corriente eléctrica de la ciudad.

19.—La planta debe proveerse de un equipo de control o censura de 2 posiciones. Este equipo tendrá una capacidad de CIEN (100) líneas, sobre las cuales se podrá escuchar a cualquiera de las 5,000 líneas de la Central Automática, sin interrumpir las conversaciones. La conexión de las 100 líneas, se hará manualmente por medio de clavijas y cordones en la Central Automática, en lugar conveniente.

20.—Los licitantes deben incluir en sus ofertas, tres plantas telefónicas automáticas PBX, cada una para 100 líneas, equipadas para entrada interceptada y libre salida, completas, con sus equipos de alimentación de corriente; una para el Palacio Presidencial, otra para el Palacio Nacional y otra, para la Jefatura de la Guardia Nacional de Nicaragua.

21.—La Planta Telefónica, con sus accesorios, será montada en el nuevo Palacio de Comunicaciones, y en tal virtud, el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, suministrará los Planos del local con sus dimensiones y altura.

22.—La Central Automática debe contar con equipo para cálculos de tráfico y estar provista de Contadores de llamadas de abonados.

23.—La Central Automática será provista con un equipo para acondicionar el aire con objeto de filtrarlo, secarlo y enfriarlo convenientemente.

#### *Planta Exterior:*

24.—La red de distribución deberá cubrir toda el área urbanizada de Managua e incluirá también un cable de 50 pares, de una longitud de 1.000 metros, desde la 22 Avenida Este, hasta la 33 Avenida Este, y siguiendo de allí con un cable de 20 pares de una longitud de 500 metros. Además, un cable de 100 pares de una longitud de 1.000 metros, desde la 17 Avenida Oeste, hacia Diriamba, prolongado con un cable de 50 pares hasta el caserío de Las Jinetes. Los cables tendrán sus cajas de distribución y además dos cajas en sitios de tránsito que oportunamente serán localizados.

25.—La red de cables debe estar proyectada de acuerdo con los principios más modernos y de tal manera que el costo tanto de la construcción inicial, como de los aumentos futuros, resultará un mínimo a la misma vez que rinda un servicio eficiente y haga posible la rápida conexión de suscritores nuevos. Debe, además estar proyectada de tal modo que se facilite cualquier aumento o cambio como re-

sultado de fluctuaciones en la demanda de líneas con la necesidad de hacer costosos traslados y reempalmos en los cables.

26.—El sistema de distribución debe ser tal que el número de pares conectados al distribuidor general sea menor que el número de pares conectados a las cajas de dispersión o sean las terminales de donde salen las líneas individuales de los suscritores (líneas de dispersión). El número de líneas conectadas al distribuidor general deben ser alrededor de 6,500 pares y el número de pares conectados a cajas de dispersión debe ser alrededor de: 7,500, dejando además, 1,000 pares de reserva.

27.—Las cajas terminales deben ser de una capacidad adecuada para que las líneas de *dispersión* resulten lo más corto posible. Estas cajas serán colocadas, donde sea posible, en las fachadas de los edificios y en caso contrario en postes. En el centro de la ciudad no es menester que las cajas sean de protección contra sobretensiones; pero aquellas colocadas en las afueras si tienen que ser de un tipo adecuado para que los cables no sean dañados por descargas atmosféricas o corrientes de fuerza.

28.—Todos los cables principales en el centro de la ciudad y en zonas con edificación concentrada deben ser subterráneos y colocados dentro de conductos de concreto, aislados por dentro. Estos deben tener suficientes vías para dejar un margen, tanto para futuros aumentos de cables, como para cambio de los mismos.

29.—Los demás cables serán subterráneos del tipo armado, o bien aéreos, clavados en los muros o colocados en mensajero de postes. Los cables deben ser protegidos con cubierta de plomo y el aislamiento de los conductores será de papel. El calibre de estos mismos debe ser suficiente para garantizar el funcionamiento de la planta automática, como también, la transmisión, tomando en consideración no solamente el tráfico local, sino también el de larga distancia, tanto nacional, como internacional. Todos los cables aéreos deben tener la protección adecuada contra picaduras de insectos.

30.—Los licitantes deben incluir en su oferta, un juego completo de herramientas especiales para el mantenimiento de la planta externa.

31.—También debe incluirse el material indispensable para el mantenimiento ordinario de la Planta Externa, durante un año, después de la inauguración del servicio, abarcando los tramos necesarios de

cables de reserva, para arreglar cables averiados.

32.—Los cables de conexión a las cajas de los cuadros conmutadores PEX del Palacio Presidencial y la Jefatura de la Guardia Nacional de Nicaragua, deberán colocarse subterráneamente en toda su longitud.

33.—Para la entrada a la Central, de las líneas de larga distancia, serán colocados dos cables especiales así: uno, de 100 pares, desde la Central, hasta la 33 Avenida Este, en su intersección con la carretera Managua-Tipitapa, donde quedará la correspondiente caja de distribución, protegida contra corriente anormales y destinadas a tomar las líneas que lleguen a Managua por el Oriente; otro, de 150 pares, desde la Central, hasta el costado Oeste del Cementerio General, sobre el camino denominado de la Cuesta del Plomo, donde quedará la correspondiente caja de distribución, protegida contra corrientes anormales, y destinada a tomar las líneas que lleguen a Managua, por el Occidente y por el Sur. Para tomar las líneas que lleguen por el Sur, se colocará un tercer cable de 50 pares desde ésta última caja, hasta Las Piedrecitas, donde quedará la correspondiente caja auxiliar, acondicionada del mismo modo que las anteriores.

34.—Por lo que respecta a conexiones de abonados, desde los puntos de dispersión, hasta sus aparatos telefónicos, debe incluirse suficiente material para 5,000 instalaciones.

Los licitantes deben ofrecer su ayuda en forma de indicaciones técnicas, para mejorar lo más que se pueda, mientras dure el proceso de instalación del teléfono automático en Managua, nuestros actuales servicios de comunicación eléctrica.

35.—Los licitantes deberán demostrar a satisfacción que, sus ofertas están basadas en estudios técnicos efectuados en el lugar, conforme a las exigencias que requiere una instalación de una planta moderna, para afrontar con facilidad aumentos y variaciones de la distribución. Asimismo, deben suministrar por duplicado los planos de la distribución de cables en la ciudad, con detalles de las salidas, de la canalización y la ubicación de todas las cajas de distribución, de conformidad con sus respectivas métodos, y una memoria descriptiva indicando la forma en que se propone hacer las instalaciones.

#### Aparatos Telefónicos

36.—Los aparatos telefónicos correspondientes al equipo de que se trata, serán los siguientes:

- 500 aparatos automáticos para mesa, de baquelita, último modelo.
- 400 " " " pared " " " "
- 100 " " " mesa " " " "
- para intercomunicación con aparatos secundarios, y
- 100 aparatos automáticos para mesa, de baquelita, último modelo, para ser usados como secundarios y para intercomunicación con los aparatos primarios.
- 100 aparatos secretarios automáticos para mesa,
- 100 timbres extra,
- 50 aparatos telefónicos con sistema colector de moneda y retorno de pago, si no se efectúa la comunicación.

Los aparatos serán de acabado para clima tropical.

*Personal*

37.—Los licitantes deben estipular el personal técnico que se proponen dedicar a la obra de instalación. Este personal deberá tener aptitudes para dirigir la obra y enseñar al personal nacional todos los detalles necesarios para el mantenimiento del equipo, y obligarse a ello. Los licitantes se comprometerán a dejar en Managua, un Ingeniero de su personal técnico, en concepto de Supervisor del Servicio Telefónico Automático, por un lapso de seis meses, a contar de la fecha de entrega de las plantas, interior y exterior, debidamente instaladas, y de la entrega también, de los cables de distribución general colocados del modo que se deja previsto. También deben comprometerse a que, si el Gobierno de Nicaragua lo pidiera, dos miembros del personal de Comunicaciones Eléctricas de nuestro país, permanezcan durante un tiempo prudencial, tomando un curso práctico del telefonía

automático en las propias fábricas o plantales de donde viniere el equipo que será instalado en Managua. Tal permanencia incluirá alimentación y hospedaje de esos dos empleados por cuenta de los concesionarios del contrato que dará fin a éstas diligencias.

38.—Los licitantes deben incluir en sus ofertas el costo de la mano de obra de toda la instalación.

39.—Las ofertas deben suponer el uso, en esta obra, de materiales completamente nuevos y de la mejor calidad, y deben incluir todos los gastos de flete marítimos y terrestres, hasta puerto nicaragüense, seguros, etc.

No incluirán derechos consulares, derechos aduaneros, ni de transportes de materiales en el interior de Nicaragua.

Managua, D.N., 10 de Noviembre de 1951.

*Constantino Lacayo Fiallos*  
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

**SECCION JUDICIAL**

**REMATES**

No 8886

Diez mañana veintisiete corriente, subastaráse ante Juzgado, a solicitud María Delgado de Alvarado; guardadora Rodolfo Alvarado, casa y solar San Sebastián, León, lindantes: oriente, mediando calle, Salvador Quintana; poniente, Antonio Corrales; norte, Higinio Carrera; sur, Agueda Goches.

Base posturas: Seiscientas Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado 1º Local Civil y del Distrito, por la ley. León, ocho Noviembre mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srío. 3767 3 3

**TITULOS SUPLETORIOS**

No. 8531

Pilar Castellón Solís, solicita título supletorio predio urbano situado Chichigalpa, midiendo solar cuarenta varas oriente a poniente, por treinticuatro varas norte a sur. Lindante: oriente, Concepción Contreras; poniente, Isabel Aráuz; norte, Agueda Camacho; sur, calle en medio, Teresa Lacayo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, seis Octubre mil novecientos cincuenta.—Guillermo Oconor, Srío. 3506 3 3

No 8529

Gabriela Zamora v. de Durán y Gerónima Zamora, solicitan título supletorio predio urbano situado

barrio San Antonio, Chichigalpa, conteniendo casa solar mide veintiseis y media varas oriente a poniente; treintiocho varas norte a sur, lindando: oriente, Lucrecia Zamora; poniente, calle en medio, Trinidad Salazar Mayorga; norte, Lucrecia Zamora; sur, Luisa Maldonado.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, seis Octubre mil novecientos cincuenta.—Guillermo Oconor, Srío. 3508 3 3

**MARCAS DE FABRICA**

No 8873

Duncan Robertson Ballantyne, de este domicilio, apoderado de la Sociedad J. R. Geigy, domiciliada en Basilea, Suiza, hace presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**TROMEXAN**

protege medicamentos; productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas; emplastos; telas y lienzos para curaciones; productos para la protección de las plantas útiles; productos para la destrucción de vegetaciones y animales nocivos; productos para esterilizaciones y desinfecciones; productos para la conservación y preservación de alimentos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3758 3 1

No 8871  
Duncan Robertson Ballantyne, de este domicilio, apoderado de la Sociedad J. R. Geigy, domiciliada en Basilea, Suiza, ha presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## GIDALON

protege medicamentos; productos químicos para la medicina y la higiene; drogas farmacéuticas; emplastos; telas y lienzos para curaciones, productos para la protección de las plantas útiles; productos para la destrucción de vegetaciones y animales nocivos; productos para esterilizaciones y desinfecciones; productos para la conservación y preservación de alimentos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3760 3 1

No 8874  
Duncan Robertson Ballantyne, de este domicilio, apoderado de la Sociedad Frank W. Horner Limited, domiciliada en Montreal, Canadá, ha presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## GRAVOL

protege productos químicos, medicinales, farmacéuticos, biológicos y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3757 3 1

No 8670  
Walter Puschendorf, de este domicilio, apoderado de J. G. Mouson & Co. de Alemania, solicita registro esta Marca:



para proteger estos productos: Toda clase de artículos de tocador, cosméticos, aguas de colonia, jabones, polvos para la cara, etc.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3648 3 3

No 8673  
Walter Puschendorf, de este domicilio, apoderado de Farbenfabriken Bayer de Alemania, solicita registro estas Marcas:

## CEVILAT SOLVOTEBEN

protegen: Productos Farmacéuticos en general.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3649 3 3

## TERRENOS MUNICIPALES

No 8710

Leoncio Zeledón Palacios, mayor, soltero, notario, de este domicilio, solicita donación voluntaria, perteneciente, ejidos de esta ciudad, sita en el Cañón Norte, que mide treinta y tres varas de frente por treinta y tres de fondo, lindante: norte, Nicolás González Zamora; sur, calle en medio, Jesús Mercedes; calle en medio, Félix Pedro Montenegro; poniente, Mercedes Castro viuda de Castro.

Quien tenga derecho, opóngase en tiempo y forma legal.

Jinotega, Octubre, veintidos de mil novecientos cincuenta y uno.—Raf. Zamora.—S. Jarquín B, Srío.

Es conforme.—Jinotega, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Simeón Jarquín B, Srío.

3673 3 2

No 8896

Oscar Pelayo Jerez Alfaro y Armando Porrón nicaraguenses, solicitan arriendo lote terreno baldío en esta jurisdicción, de ocho manzanas extensión, Costas Mar Pacífico, lindante: oriente, «Las Mercedes», del Dr. José Dolores Tijerino; poniente, potreros de Ramón Cortés; norte, Miramar de Ramón Cortés; y sur, costa Mar Pacífico.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Jefatura Política Departamental. León, trece Noviembre mil novecientos cincuentuno.—J. Venancio Berríos.—José M. Vargas Paz, Srío.

3782 3 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes . . . . .	¢ 2.00	Por año . . . . .	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.